

RESOLUCIÓN N° 393.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRM CORPORATION S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de junio del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 659/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 30/19, a la firma GRM CORPORATION S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRM CORPORATION S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 159 de fecha 06 de marzo de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Oficio N° 749, de la Jueza de Instrucción de la Dirección Nacional de Aduanas, en el sumario administrativo individualizado como: “*D.N.A. N° 16000138232C – D.S.A. N° 03-6/2017, caratulado: Investigación sobre hechos que podrían constituir falta o infracción aduanera, con relación a la Guía Aérea N° 230-96513502, consignado a la firma GRM Corporation S.A.*”, en el que solicitó la designación de un funcionario de la institución, a los efectos de que realizara tomas de muestras y los análisis pertinentes de la mercadería consistente en 10 (diez) barricas de color marrón, sin rotulo, cantidad 236 kilogramos, cuyo contenido declarado por el representante de la firma es Emamectina Benzoato 10% WDG.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1560 de fecha 15 de noviembre de 2018, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el local de la firma GRM Corporation S.A., a fin de proceder a la extracción de la muestras que se encontraban en barricas, 10 barricas en total, conteniendo cada una 20 bolsas de aluminio, que a su vez cada bolsa contenía 4 bolsas de 250 g.

Que, Memorando DLQ N° 071/18, el Departamento de Laboratorios, remitió los informes de resultados de ensayos, practicados en ocasión del Acta de Fiscalización SENAVE N° 1560/18, en los que se observan el principio activo emamectina benzoato:



RESOLUCIÓN N° 393.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRM CORPORATION S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

LCC/1604/2018, emamectina benzoato al 26.37%; LCC/1605/2018, emamectina benzoato al 26.89%; LCC/1606/2018, emamectina benzoato al 28.44%; LCC/1607/2018, emamectina benzoato al 27.33%; LCC/1608/2018, emamectina benzoato al 28.02%; LCC/1609/2018, emamectina benzoato al 26.00%; LCC/1610/2018, emamectina benzoato al 26.65%; LCC/1611/2018 emamectina benzoato al 27.10%; LCC/1612/2018, emamectina benzoato al 26.96%; LCC/1613/2018, emamectina benzoato al 27.48%.

Que, por Memorandum DCEI N° 06 de fecha 15 de enero de 2019, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, informa que la firma GRM CORPORATION S.A., no se encuentra inscrita como entidad comercial en la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas del SENAVE.

Que, por Oficio de la Juez de instrucción de la D.N.A., se solicitó la designación de un técnico de la institución, a los efectos de que procediera a realizar tomas de muestras de los productos importados por la firma GRM Corporation S.A., para determinar si corresponden a un producto fitosanitario y su principio activo. En dicho orden, la funcionaria de la institución por Acta de Fiscalización N° 1560/2018, dejo constancia de las extracciones de muestras de los productos en cuestión para su posterior análisis.

Que, conforme a los siguientes resultados laboratoriales LCC/1604/2018, LCC/1605/2018, LCC/1606/2018, LCC/1607/2018, LCC/1608/2018, LCC/1609/2018, LCC/1610/2018, LCC/1611/2018 LCC/1612/2018, LCC/1613/2018, se constató la importación del producto fitosanitario, con principio activo emamectina benzoato, con concentraciones superiores a lo tolerado por la normativa vigente.

Que, por Memorando DCEI N° 06/2019, se informó que la firma GRM Corporation S.A., no se encuentra registrada como entidad comercial ante la autoridad de aplicación.

Que, de los hechos transcriptos se infiere que la firma GRM Corporation S.A., ha incurrido en las infracciones de importación del producto fitosanitario con principio activo emamectina benzoato, sin estar registrada como entidad comercial, en la categoría A.4 – *Importadora/Exportadora*, y de la importación del productor fitosanitario no registrado ante la autoridad de aplicación.

Que, la referida firma habría quebrantado las normativas vigentes, considerando que, ha importado productos fitosanitarios (emamectina benzoato) sin estar registrado como



RESOLUCIÓN N° 393.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRM CORPORATION S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

entidad comercial, en la categoría pertinente, dado que, la autorización de esta actividad está supeditada a la inscripción en la subcategoría de “Importadora/Exportadora” de entidades comerciales.

Que, los documentos que obran en el expediente hacen constar que los productos de referencia contienen el principio activo emamectina benzoato, con concentraciones que superan el máximo del 10%, en consecuencia, se trata de productos no registrados ni autorizados por la autoridad de aplicación.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° N° 139/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma GRM Corporation S.A., por la supuesta infracción a la disposición del artículo 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”; de los artículos 1°, 2° inc. a) y b), 8° de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*” y del artículo 7° de la Resolución SENAVE N° 393/14 “*Por la cual se habilita la importación, comercialización y aplicación del producto químico o plaguicida benzoato de emamectina y dispone nuevo lineamiento para uso y manejo seguro del producto benzoato de emamectina y sus mezclas*”; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 159 de fecha 06 de marzo del 2019.

Que, a fs. 36 de autos obra el A.I. N° 03/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Centro Agropecuario S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 159 de fecha 06 de marzo de 2019; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 14 de marzo de 2019, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 40 de autos obra el A.I. N° 04/19, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma GRM Corporation S.A., y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 02 de abril de 2019, fs. 41.



RESOLUCIÓN N° 393.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRM CORPORATION S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, obra a fs. 46/51 de autos, el Oficio N° 135-3/2019 del Departamento de Sumarios Administrativos – Juzgado de Instrucción Sumarial N° 3 de la Dirección Nacional de Aduanas, a través del cual informa, en el marco del sumario administrativo: “D.N.A. N° 16000138232C – D.S.A. N° 03-6/2017, INVESTIGACIÓN SOBRE HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR FALTA O INFRACCIÓN ADUANERA, CON RELACIÓN A LA GUÍA AREA N° 230 – 96513502, CONSIGNADO A LA FIRMA aduanero intervino la firma GRM CORPORATION S.A.”, que durante el sumario aduanero intervino la firma GRM CORPORATION S.A. con domicilio en 14 de mayo y Fortín Arce de la ciudad de San Lorenzo, y que el expediente sumarial ha sido remitido íntegramente a la Administración de Aduanas de Silvio Pettrossi para que el Administrador dicte la resolución final.

Que, a fojas 65 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, de los documentos obrantes en el expediente sumarial y de que no se encuentran pruebas pendientes de diligenciamiento.

Que, por Providencia de fecha 23 de mayo de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, establece en su **Artículo 29.-** “*Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por la autoridad de aplicación*”.

Que, la Ley 3749/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, dispone:

Artículo 1°.- “*La presente ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal y el medio ambiente*”.

Artículo 2°.- “*Serán regulados por la presente ley y las normas que la reglamente: a) el registro de todo producto fitosanitario y sustancias activas en grado técnico de uso agrícola, que se produzcan, ingresen, sinteticen, formulen, fraccionen, comercialicen, distribuyan, exporten y/o transporten en el país; y b) el registro de toda persona física o*



RESOLUCIÓN N° 393.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRM CORPORATION S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

jurídica que importe, elabore, fraccione, sintetice, formule, comercialice, distribuya, exporte y/o transporte productos fitosanitarios de uso agrícola”.

Artículo 8°.- “Son categorías de registro a cargo de la autoridad de aplicación: Categoría A. De Entidades Comerciales: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.4 – Importadora/Exportadora: Se dedican a la importación y/o exportación de productos fitosanitarios, sean estos grados técnicos o formulados”.

Que, la Resolución SENAVE N° 393/14 “Por la cual se habilita la importación, comercialización y aplicación del producto químico o plaguicida benzoato de emamectina y dispone nuevo lineamiento para uso y manejo seguro del producto benzoato de emamectina y sus mezclas”, establece en su Artículo 7°.- “FIJAR, la concentración máxima de hasta 10% en productos formulados en benzoato de emamectina, como para con sus mezclas con otros ingredientes activos; y otorgar un plazo de 90 días para la comercialización del remanente de los productos declarados que pudieran existir en stock, que sobrepase el porcentaje del ingrediente activo fijado en la presente resolución”.

Que, en virtud de la Resolución SENAVE N° 159/19, se instruyó sumario administrativo a la firma GRM CORPORATION S.A., por supuesta importación del producto fitosanitario no registrado, con ingrediente activo benzoato de emamectina, cuya concentración es superior a la establecida por la Resolución N° 393/14, así también por operar sin estar registrado ante el SENAVE, como entidad comercial, en presuntas contravenciones a lo dispuesto en los Artículos 29 de la Ley N° 123/91, Artículo 1°, 2° y 8° de la Ley 3742/09, y Artículo 7° de la Resolución 393/14.

Que, conforme a lo descripto, se ha instruido sumario a la firma en cuestión, habiéndose notificado la apertura del mismo, y la sumariada no ha presentado su descargo, por lo que el Juzgado de Instrucción ha dado por decaído su derecho y ha declarado la rebeldía de la firma.

Que, de lo manifestado precedentemente, se puede concluir que la sumariada no se ha presentado a realizar su descargo, por consiguiente no demostró ningún argumento que la exonere de la responsabilidad que se le atribuye en el presente sumario, quedándose plenamente demostrado que la firma GRM CORPORATION S.A. es responsable del hecho que se le atribuye.



RESOLUCIÓN N° 393.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRM CORPORATION S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, en ese sentido, y considerando además las documentaciones que obran en el expediente sumarial se tiene que, la firma GRM CORPORATION ha importado el producto fitosanitario benzoato de emamectina, sin estar registrada como importadora en el Registro de Entidades Comerciales, conforme a los informes emitidos por el Sistema Informático Operativo del SENAVE (SIOS).

Que, se sostiene que la firma sumariada ha importado el producto benzoato de emamectina, cuyas concentraciones fueron 26,37%, 26,89%, 28,44%, 27,33%, 28,02%, 26,00%, 26,65%, 27,10%, 26,96%, 27,48%, resultados que demuestran que el producto supera el límite máximo de lo permitido, conforme consta en los resultados laboratoriales. Al respecto cabe señalar que la normativa vigente que regula la importación, comercialización y uso del producto en cuestión, fija como límite máximo en 10% de concentración.

Que, analizados los documentos agregados en el expediente, como ser: Oficio N° 749/2018, Acta de Fiscalización N° 0001560/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, Acta de Constitución – D.N.A. de fecha 15 de noviembre de 2018, y los informes de Resultados de Ensayos N° LCC/1604/2018, N° LCC 1605/2018, N° LCC 1606/2018, N° LCC 1607/2018, N° LCC 1608/2018, N° LCC 1609/2018, N° LCC 1610/2018, N° LCC 1611/2018, N° LCC 1612/2018, N° LCC 1613/2018, se pudo constatar que el producto fitosanitario importado se trataba del ingrediente activo emamectina de benzoato, cuyas concentraciones superaron el límite máximo de lo permitido y establecido en el artículo 7° de la Resolución N° 393/14; los mismos no estaban registrados y por ende no contaban con la autorización correspondiente de la autoridad de aplicación. Además la firma GRM CORPORATION S.A. no se encuentra registrada en el SENAVE como entidad comercializadora para operar en dicho rubro.

Que, los hechos descriptos constituyen infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, en su calidad de autoridad de aplicación, por tanto el Juzgado sostiene que la firma sumariada debe ser sancionada por lo que se ha constatado y probado, en proporcionalidad a los hechos, la conducta de la misma y a las normas incumplidas.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 30/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma GRM Corporation S.A., de infringir las disposiciones del Artículo 29



RESOLUCIÓN N° 393.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRM CORPORATION S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

de la Ley N° 123/91, de los Artículos 1°, 2° y 8° de la Ley N° 3749/09, y del Artículo 7° de la Resolución SENAVE N° 393/14, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **GRM CORPORATION S.A.**, con **RUC N° 80072997-8**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **GRM CORPORATION S.A.**, con **RUC N° 80072997-8**, de infringir las disposiciones del artículo 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, de los Artículos 1°, 2° y 8° de la Ley N° 3749/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*” y del Artículo 7° de la Resolución SENAVE N° 393/14 “*Por la cual se habilita la importación, comercialización y aplicación del producto químico o plaguicida benzoato de emamectina y dispone nuevo lineamiento para uso y manejo seguro del producto benzoato de emamectina y sus mezclas*”, por importar 10 barricas del producto fitosanitario con 236kg. en total, con ingrediente activo emamectina de benzoato a una concentración del principio activo superior al límite máximo autorizado por Resolución SENAVE N° 393/2014, y por la falta de los registros del producto y de la entidad comercial como firma importadora.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **GRM CORPORATION S.A.**, con **RUC N° 80072997-8**, con una multa de 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.



RESOLUCIÓN N° 393.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GRM CORPORATION S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 4°.- DISPONER, el reembarque de las 10 barricas del producto benzoato de emamectina, cuyo principio activo supera el límite máximo dispuesto por la normativa.

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución y de los antecedentes al Ministerio Publico, para los fines correspondientes.

Artículo 6°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Aduanas, para los fines correspondientes.

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

